Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL-SALA III

EXPTE. NRO. 42.380/2018 - ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS SA-TF 28933-A c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de diciembre de 2021.- TAR

Y VISTOS;

A fin de dar tratamiento a las apelaciones interpuestas contra la regulación de honorarios efectuada a fs. 187 y vta., cabe advertir que la base regulatoria que deberá tenerse en cuenta es aquella a la que han arribado los letrados de la parte actora a fs. 201/202 vta., por la cual se obtuvo un monto de $52.762.761. Cálculos que no han sido objeto de impugnación alguna de parte de la demandada condenada en costas y que, además, se condicen con los parámetros dispuestos en el art. 3° de la parte dispositiva de la Resolución DE PRLA 4636/10 (cfr. fs. 9 vta.).

En consecuencia, teniendo presente la naturaleza, resultado y monto del asunto, la calidad y eficacia de la tarea profesional y las etapas cumplidas, SE FIJAN los honorarios del Dr. Jorge Luis Peluffo, por la representación legal de la parte actora, en la suma de tres millones cien mil pesos -$3.100.000- y de los Dres. Jorge Luis Peluffo y Jorge Andrés Santa Cruz, por la codirección letrada de la parte actora, en la suma de siete millones novecientos mil pesos -$7.900.000-, en conjunto. Con fundamento en pautas análogas a las enunciadas y considerando, además, el resultado del recurso, SE ESTABLECEN sus emolumentos, por las tareas cumplidas en la alzada (cfr. fs. 121/131) en la suma de tres millones ochocientos cincuenta mil pesos -$3.850.000-, que se distribuirán en la misma proporción establecida para los honorarios fijados precedentemente (arts. 6, 7, 9, 14, 37 y 38 del arancel de abogados y procuradores).

Hágase saber que, en caso de que el profesional beneficiario acredite -en la instancia anterior- su condición de responsable inscripto frente al Impuesto al Valor Agregado, se deberá

#32000033#310012022#20211223114652127

adicionar a los emolumentos aquí fijados la alícuota correspondiente a dicho tributo, que también se encuentra a cargo del condenado en costas de conformidad con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (*Fallos*: 316:1533; 322:523; 329:1834, entre otros).

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se deja constancia que suscriben la presente dos vocales por hallarse vacante el tercer cargo.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ CARLOS MANUEL GRECCO

Fecha de firma: 28/12/2021
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA
Firmado por: CARLOS MANUEL GRECCO, JUEZ DE CAMARA

#32000033#310012022#20211223114652127